

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2020 Y  
SUS ACUMULADAS 23/2020, 24/2020, 25/2020,  
26/2020, 27/2020, 28/2020, 29/2020, 30/2020,  
31/2020, 32/2020, 33/2020, 34/2020, 35/2020,  
36/2020, 37/2020, 38/2020, 39/2020, 40/2020,  
41/2020, 42/2020, 43/2020, 44/2020, 45/2020,  
46/2020, 47/2020, 48/2020, 49/2020, 50/2020,  
51/2020, 52/2020, 53/2020, 54/2020, 55/2020,  
56/2020, 57/2020, 58/2020, 59/2020, 60/2020,  
61/2020, 62/2020, 63/2020, 64/2020, 65/2020,  
66/2020, 67/2020, 68/2020, 69/2020, 70/2020,  
71/2020, 72/2020, 73/2020, 74/2020, 75/2020,  
76/2020, 77/2020, 78/2020, 79/2020, 80/2020,  
81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020, 85/2020, 86/2020  
Y 92/2020.

PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio No. 774/2020 de Fernando Padilla Fabela, delegado del Congreso del Estado de Chihuahua con firma electrónica certificada por este Alto Tribunal. <b>Anexo:</b> 1. Copia certificada de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Guachochi.	992- SEPJF

Documentales firmadas el veintiocho de julio de dos mil veinte y recibidas el día siguiente en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de Fernando Padilla Fabela, delegado del Congreso del Estado de Chihuahua, documento que contiene la firma electrónica certificada por este Alto Tribunal de la que se advierte la cadena digital que autentifica la validación del documento, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en autos, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de catorce de julio de dos mil veinte, al remitir copia certificada de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte para el Municipio de Guachochi, Chihuahua. Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, 31<sup>2</sup> y 32, párrafo primero<sup>3</sup>, de la ley reglamentaria de la materia.

Respecto a lo anterior, córrase traslado con copia simple del escrito de cuenta al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. En el mismo sentido, con fundamento en la decisión adoptada por el Tribunal Pleno en

<sup>1</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>2</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>3</sup> Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>, dese vista a la **Fiscalía General de la República** con copia simple del escrito de cuenta.

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

De conformidad con el artículo 287<sup>5</sup> del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículos 1<sup>7</sup>, 3<sup>8</sup>, 9<sup>9</sup> y Tercero Transitorio<sup>10</sup>, del Acuerdo General **8/2020**.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

<sup>4</sup> Por oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó el acuerdo del Tribunal Pleno en el que determinó **"Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."**

<sup>5</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>6</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

<sup>7</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

<sup>8</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>9</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>10</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

